

referidos quatro años, sobre que se otorgado Escrituras de Obligacion
 y Encabezamiento D. Lorenzo Grande Vecino de esta Ciudad
 y poder habiente de ella Villa, ante los infrascriptos Escribanos ma-
 yores de Rentas y Estimones con ciertas calidades y condiciones
 Valerosas y Sumisiones para resguardo de la R. Hacienda y del
 mencionado Decaudador, con aprobacion del Sr. Philippe
 Jacobo de Villa, pagadero por los tercios de Indias, Agosto
 de D. 16. lo que correspondia. En cada uno, como mas por menor se
 expresa en las citadas Escrituras en las quales se halla dis-
 tribuida, y aplicada otra cantidad en la forma siguiente

Por Cuntos		2040000.
Por Millones	2530868.	
Por Impuestos	1280632.	
	<u>3820500</u>	<u>3820500.</u>
		<u>5860500</u>

Queda atento tener hecha toda obligacion respecto de esta Villa
 de este Decaudamento para la libre administracion, ventura y cobran-
 za de los dichos y se le mande dar y dar el poder por el qual conzede
 licencia y facultad cumplida la que de dho se requiere a la dha Villa
 y su Justicia para que pueda administrar, reparar, venturar y co-
 brar dichos Reales pechos desde dho dia primero de Enero de este
 año hasta fin de Diciembre de mill Setecientos quarenta y nueve
 reparando percibiendo y cobrando todo lo que a ellas toca y pertenezca
 precedido la aprobacion de los Repartimientos por esta Superinten-
 dencia, sin limitacion alguna en el Judicial como Extrajudicial.
 En que sobre ello, ni parte se ponga embarazo alguno a la dha Villa
 La quales quier personas, Vecinos y forasteros que deban pagar
 algunas cantidades por Tazon de dhas contribuciones, le recudan